

de las disposiciones dadas en esta parte...  
de las disposiciones dadas en esta parte...  
de las disposiciones dadas en esta parte...

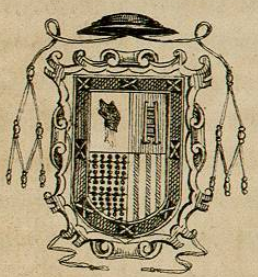
**D. PEDRO MOYA DE CONTRERAS.**

**SEXTO VIREY.**

**E**L arzobispo virey de este nombre nació en la ciudad de Córdoba en España. dedicado al estudio de los cánones fué elevado á doctor en ellos por la Universidad de Salamanca; luego ocupó el puesto de maestre-escuelas en la iglesia de Canarias; fué inquisidor de la ciudad de Murcia, y el primero en la imperial de México á donde pasó á establecer la Inquisicion en 1570; siendo electo arzobispo en 15 de Junio de 1573, desempeñó su encargo pastoral por espacio de 20 años, durante los cuales celebró en 1585 el tercer concilio provincial con asistencia de seis obispos.

La reputacion de justiciero que gozaba Moya, dió margen á que el monarca le confiase la visita de sus nuevos dominios, y despues de la muerte del conde de la Coruña el puesto de virey y capitán general. Los despachos de visitador le llegaron en 1583, y tal nombramiento hizo temer mucho á los oidores que conocian muy bien la integridad y el modo con que procedia el arzobispo, á quien no se ocultaban sus desavenencias. Abierta la visita comenzaron las delaciones contra los oidores y demas ministros; poco á poco fué remediando los males; el visitador escribió al rey informando en favor de los que cumplian su oficio, y castigó á otros que eran indignos del cargo que tenían. Mientras se ocupaba en esto llegó el nombramiento de virey, de cuyo puesto tomó posesion el 25 de Setiembre de 1584, reuniendo así los tres mayores empleos de la Nueva-España, teniendo una autoridad tan grande que dió lugar á que se vieran en México grandes novedades: suspendió y privó de su categoría á varios oidores, hizo ahorcar á algunos oficiales reales, y no dejó en los tribunales sino ministros de quienes habia pruebas de que no prevaricarian, no encontrando grandes obstáculos en el cumplimiento de sus disposiciones á causa de su triple carácter de arzobispo, virey y visitador.

Entre tanto que atendia á los asuntos de la visita, se ocupaba tambien de otros, tratando de cumplir la orden del rey para que los indígenas, que por no estar empadronados ocupaban rancherías aisladas, se congregaran en lugares avecindados ó formaran nuevas poblaciones; pero habiendo consultado con los religiosos, se opusieron á tal proyecto alegando que era perjudicial á los indígenas la mutacion de país. Tampoco descuidó de la instruccion de estos, pues á solicitud del padre Juan de la Plaza se fundó en México un seminario de indios, donde ademas de los principios religiosos se aprendia lectura, escritura y canto llano, y convocó el concilio provincial, que tuvo



*Nobilis Archiepiscopus D. Petrus moia D contreras G'Guernator-Año 1583.*

*D. Moya de Contreras*

Lit. de la V. de Murguía é hijos.



verificativo, presidido por él, en 1585, siendo uno de los mas notables de América, en el cual se decretó: que ninguna causa podia justificar á los españoles que hacian esclavos á los indios y que se ahorcaran los que lo eran. El concilio, cuyo secretario fué el Dr. Juan de Salcedo, fué aprobado por la silla apostólica.

Al tercer concilio mexicano, convocado por el arzobispo Moya de Contreras, tercer prelado de esta Metrópoli, virey, visitador y presidente de la Audiencia, concurrieron: el obispo de Guatemala, fray Gomez de Córdoba; el de Michoacan, fray Juan de Medina Rincon; el de Tlaxcala, D. Diego Romano; el de Yucatan, fray Gregorio Montalvo; el de Guadalajara, fray Domingo Arzola, y el de Oaxaca, fray Bartolomé de Ledesma: el de Chiapas se detuvo en Oaxaca á causa de haberse enfermado de una pierna, y el de Filipinas estuvo representado por dos canónigos de la catedral de México á los cuales dió sus poderes. Este tercer concilio provincial constituyó propiamente el código de disciplina eclesiástica de México, siendo sus cánones enteramente conformes al general de Trento, y sacados de él y de otros de España é Italia, con las modificaciones debidas á las circunstancias locales de las iglesias indianas. Comprende cinco libros subdivididos en títulos y párrafos, mandándose entre lo mas notable: que los predicadores expongan siempre algun pasaje evangélico; que los obispos reprendan privadamente á los magistrados, pero que en público recomienden el amor y respeto que se les debe; que los párrocos cuiden de la creacion de escuelas en sus feligresías, y de la instruccion de los presos y condenados á las minas; encarga la vigilancia de los obispos sobre impresion y circulacion de libros, y particularmente los vertidos en idiomas del país, y á los maestros que tengan la debida cautela sobre los libros de los antiguos latinos que se usaban en las escuelas; pide la misma vigilancia sobre juegos y prácticas de los indios, sus ídolos y templos gentílicos, y sobre su reunion en pueblos; en el título 4º se considera como irregularidad para recibir órdenes, el ser mulato ó mixto; mandaba observar el ritual mexicano mientras se publicaba el romano; que fueran castigados severamente los párrocos que tuvieran flojera de administrar los sacramentos; por el título 8º se prescribió la visita solemne de cárceles en las vigiliass de las Pascuas, y prohibia á las mujeres pedir limosna por la noche; en el título 11 preveníanse algunas precauciones prudentes acerca de la aprehension de los clérigos; en los demas recomendaba el buen trato y la comodidad de los presos y dejó como dias festivos el de San José y Santo Tomás de Aquino; consagra el libro 3º á la pureza de vida de los obispos, y les amonesta para que se muestren accesibles de modo que los que ocurran á ellos encuentren «consuelo en sus trabajos, auxilio en sus brezas y medicina en sus enfermedades;» dando preceptos saludables relativos á la honestidad del clero para evitar los escándalos; prohíbe las sepulturas elevadas en los templos; retardar por mas de nueve dias el bautismo de los párvulos, y manda que no se les pongan nombres sino de los santos del Nuevo Testamento, y el toque á las tres de la tarde en memoria de la muerte del Redentor. En el libro 4º con dénase el abuso introducido entre los indios de comprar una mujer á sus padres, vivir con ella antes de casarse y en muchos casos no verificar el matrimonio; y se manda que fueran separadas las mujeres que traian consigo los europeos hasta que probaran ser sus legítimas consortes. En el libro 5º se manda á los obispos y gobernadores tratar benignamente á los indios, amenazando con la ira de Dios en el tremendo dia de su juicio, á los magistrados que oprimiesen ó vejasen á esta miserable clase, y que no fueran castigados los pertenecientes á ella con multas ni penas pecuniarias. Este concilio



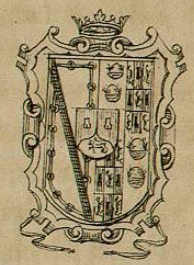
fué firmado el 16 de Octubre de 1585 y confirmado á los cuatro años por el sumo pontífice Sixto V.

Habiendo aumentado las rentas reales con motivo de las disposiciones gubernativas del virey Moya, hizo embarcar en Veracruz tres millones y trescientos mil ducados de plata acuñada, más de mil marcos de oro en tejos y otros muchos productos de gran valor; puso en corriente la dotacion de huérfanos de la Villa de Guadalupe, é hizo otras obras que han dejado de su persona imborrable memoria. Llamado á España á dar cuenta de su visita, fué destinado á sustituirlo en el vireinato D. Alvaro Manrique de Zúñiga, marques de Villa-Manrique; pero aun se prorogó al arzobispo el empleo de visitador hasta que terminaran los negocios que tenia pendientes. Satisfecho el rey de la conducta del Sr. Moya de Contreras, le colocó en la presidencia del Real Consejo de Indias, no obstante los informes de sus enemigos, y poco despues falleció, en 1591, recibiendo sepultura el cadáver en la iglesia parroquial de Santiago de Madrid. Murió tan pobre, que el rey Felipe II tuvo que mandar que del real erario se hicieran sus funerales y se pagaran las deudas que habia contraido en obras de beneficencia.

La rectitud y la severidad del arzobispo-virey le atrajeron muchos enemigos; pero los notables actos de justicia que ejerció en personas de alta gerarquía le hicieron querido en la masa de la poblacion, que vió con asombro aplicar uno de los atributos mas bellos de la justicia: la igualdad ante la ley.

*[Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including words like 'vigilantes', 'escuelas', 'templos', 'vigilias', 'provenance', 'recomendado', 'festivos', 'orden de vida', 'encuentro', 'medicina', 'honestidad', 'templos', 'nombres', 'trabajo', 'casare', 'repartos', 'legitimación', 'indios', 'nuestro', 'castigos']*

000188



D. Alvarus manriqz D. Sunico Marcio Villa-Manrique. 7 Re Rex et Duc  
gts. año 1886.

*[Handwritten signature of Don Alvaro Manrique de Zúñiga]*

Lit. de la V. de Murguía e hijos.